

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 27 DE ENERO DE 1927

NÚMERO 5038

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 12.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 13.

Subsecretario de Instrucción Pública.

M. E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida A N.º 46.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 10 de 1927, de 19 de Enero, por el cual se hace un nombramiento...	17015
Decreto número 12 de 1927, de 22 de Enero, por el cual se honra la memoria de un meritorio servidor público...	17015
Decreto número 13 de 1927, de 24 de Enero, por el cual se nombra Personero Principal y Suplentes del Distrito de Bastimentos, en la Provincia de Bocas del Toro...	17015
Decreto número 14 de 1927, de 24 de Enero, por el cual se resuelve el artículo 14 de la Ley 66 de 1924...	17015

SECCION PRIMERA

Resolución número 8 bis, de 14 de Enero de 1927...	17015
Resolución número 9, de 14 de Enero de 1927...	17015
Resolución número 10, de 20 de Enero de 1927...	17015
Resolución número 10 bis, de 20 de Enero de 1927...	17015
Resolución número 11, de 24 de Enero de 1927...	17015
Resolución número 12, de 24 de Enero de 1927...	17015

SECCION SEGUNDA

Resolución número 4, de 12 de Enero de 1927...	17015
Resolución número 15, de 22 de Enero de 1927...	17015
Resolución número 11, de 22 de Enero de 1927...	17015
Resolución número 13, de 22 de Enero de 1927...	17015
Resolución número 14, de 22 de Enero de 1927...	17015
Resolución número 12, de 22 de Enero de 1927...	17015

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 12, de 20 de Enero de 1927...	17015
Resolución número 13, de 22 de Enero de 1927...	17015
Carta de Naturaleza...	17015

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SACCION PRIMERA

Resolución número 4, de 8 de Enero de 1927...	17015
Resolución número 5, de 8 de Enero de 1927...	17015
Resolución número 6, de 20 de Enero de 1927...	17015
Contrato número 2...	17015

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato número 63...	17015
Avisos Oficiales...	17015
Edictos...	17015

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 10 DE 1927 (DE 19 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Porfiria Gándola, Administradora Subalterna de Correos en Santa Isabel, enemplazo de la señora Isabel Calvet.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 12 DE 1927 (DE 22 DE ENERO)

por el cual se honra la memoria de un meritorio servidor público.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la fecha se ha recibido la infante nueva de la trágica muerte de don Aquilino Gilberto Vega, asesinado en el Corregimiento de Amblante, Provincia de Bocas del Toro;

Que el señor Vega ha muerto en la plenitud de la vida, después de haber ejercido altos cargos públicos, como los de diputado a la Asamblea Nacional y Gobernador de la Provincia de Veraguas, de donde era oriundo;

Que la muerte le ha sorprendido de repente en el importante puesto de Jefe de Circuito de la Junta de Acorres, cuando tal vez había esperado mayores frutos de su activa, competente y honrada;

DECRETA:

Artículo 1.º Se lamenta la muerte de don Aquilino Gilberto Vega y se reco-

mienda su memoria a la estimación de la posteridad.

Artículo 2.º Los gastos ocasionados por sus funerales serán pagados por la Nación, así como los del traslado de los restos del extinto a Santiago de Veraguas, en el momento oportuno.

Artículo 3.º Copia de este Decreto será enviado, con nota de estilo, a la viuda e hijos del difunto.

Publíquese en la GACETA OFICIAL en columnas entadas.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 13 DE 1927 (DE 24 DE ENERO)

por el cual se nombra Personero Principal y Suplentes del Distrito de Bastimentos, en la Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor William Small, Personero Municipal, Principal, del Distrito de Bastimentos, y a los señores A. R. Duff y John De-winer, Primero y Segundo Suplentes, por su orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 14 DE 1927 (DE 24 DE ENERO)

por el cual se resuelve el artículo 14 de la Ley 66 de 1924.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Siempre que en la Ley 66 de 1924 y en la Ley 2 del presente año se hable de enfermedad contraída a consecuencia del servicio debe entenderse que se trata de enfermedades que han seguido a actos ejecutados por miembros del Cuerpo de Policía en cumplimiento de las funciones inherentes al cargo y que en concepto del Médico Oficial de la Institución se derivan precisa e ineludiblemente de esos mismos actos.

Artículo 2.º Para que sea un miembro del Cuerpo de Policía, que padezca de enfermedad contraída a consecuencia del servicio, se le reconozcan los derechos que de acuerdo con leyes vigentes pueden derivarse de tal enfermedad, será necesario que se acrediten plenamente las circunstancias en que se adquirió, de acuerdo con el artículo precedente.

Artículo 3.º Corresponde al Médico A. N. Oficial del Cuerpo de Policía, que padezca de enfermedad contraída a consecuencia del servicio, que en concepto del Médico Oficial de la Institución se derivan precisa e ineludiblemente de esos mismos actos.

Artículo 4.º El fin de este decreto es, de acuerdo con la parte final del artículo 1.º de la Ley 2 del año en curso, debe prodigarse

a los miembros del Cuerpo de Policía que ingresen al Hospital Santo Tomás por cuenta del Tesoro Nacional, su entiendo que es solamente el mismo trato médico y quirúrgico que se proporciona a los pensionistas de ese establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 8 BIS.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 8 bis.—Panamá, Enero 18 de 1927.

En memorial del 13 de los corrientes solicita el señor Francisco Saldaña G., que se le conceda el auxilio pecuniario de que trata el artículo 35 de la Ley 66 de 1924, o sea, el sueldo equivalente a diez meses de servicio, a razón de sesenta baibos (B. 60.00) mensuales.

Al efecto ha presentado a esta Secretaría, dos certificados expedidos por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional y el Médico de la misma Institución, en los cuales consta que el postulante ha prestado servicios como Agente de Policía durante un período mayor de veinte años y que se encuentra incapacitado físicamente para continuar prestando un servicio eficiente.

De esta petición se ha dado traslado al señor Procurador General de la Nación para que emita concepto. Para decidirla se considera que con las pruebas presentadas por Saldaña G., queda en evidencia que este señor se encuentra en el caso previsto en el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, razón por la cual,

SE RESUELVE:

Ordenar que el expresado Francisco Saldaña G. sea dado de baja en esta misma fecha y concederle un auxilio pecuniario de sesientos baibos (B. 600.00) a que tiene derecho de acuerdo con el tantas veces citado artículo 35 de la Ley 66 de 1924.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 19 de 1927.

Alejo Williams, llamado también Christophers Reed, panameño, vecino de esta ciudad, ha sido convocado a vagancia mediante procedimiento posterior iniciado por el Corregidor de San Felipe y Chorrillo, barrio de esta ciudad. El respectivo expediente fue remitido a esta Superioridad por el Gobernador de la Provincia de Panamá, con oficio número 105-S del 30 de Diciembre último, para los efectos del artículo 2.º de la Ley 76 de 1924. Sometido el caso a la consideración del Consejo de Gobierno, se acordó expulsar del país al sujeto en referencia.

En consideración a lo expuesto y tramitado en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la Ley 76 de 1924,

SE RESUELVE:

Expulsar del territorio nacional al llamado Alejo Williams o Christophers

Reed como elemento no deseable. El Gobernador de la Provincia de Panamá queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 20 de 1927.

Vista la solicitud que en memorial del 25 de Noviembre último hizo el Gobierno al señor Jefe de la Policía de la Isla de Colón para que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompañe copias de las sentencias por las cuales fue condenado, en el que consta su buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

SE RESUELVE:

Decir al nombrado señor Cox que como el Gobierno tiene reservada la Isla de Colón para que funcione allí sin estorbo, la Colonia Penal del mismo nombre, no puede accederse a su petición.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 10 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 10 bis.—Panamá, 20 de Enero de 1927.

Vista la documentación remitida a esta Secretaría por el Alcalde del Distrito de Panamá con oficio número 60-1 de fecha de ayer, en donde consta que Emelina Marciano se encuentra padeciendo de enajenación mental peligrosa para sus vecinos y carece de recursos y de parientes que puedan atender a su subsistencia que padece de los artículos 1175 a 1185 del Código Administrativo y en el Decreto ejecutivo número 190 de 1923, por el cual se reglamenta el ingreso de dementes al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

SE RESUELVE:

Decretar que la expresada Emelina Marciano se encuentre en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Darse parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 22 de 1927.

Vista la solicitud que hizo el Gobernador de la Provincia para que se autorice al Manicomio la entrada de la Bayley, detenida en la Cárcel Modelo.

SE RESUELVE:

Autorizar la solicitud.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 23 de 1927.

Vista la documentación número 1903 del 22 de los corrientes, del señor Juez Superior de la República, que a la letra dice:

Habiendo confirmado la Honorable Corte Suprema de Justicia, el auto de sobreseimiento dictado por este Tribunal a favor de Alejandro Mosquera, por el de los de lesiones, así se le exonera por lo que se eleva levantar la suspensión que se decretó contra éste en su carácter de Jefe de la Sección de Bajas del Tercer.

SE RESUELVE:

Restablecer al señor Alejandro Mosquera en su empleo de Capitán del Cuerpo de Policía Nacional, del que se encuentra ausente, por mandato del mismo Juez Superior de la República.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 22 de 1927.

Alexander Lynch, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Alexander Lynch la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 22 de 1927.

Estacio Batista, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Estacio Batista la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres años de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 22 de 1927.

Bernard Chivarría, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Bernard Chivarría la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 22 de Enero de 1927.

Carlos Julian Montero, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos Julian Montero la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses diez días de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 22 de 1927.

Daniel Arthur Le Due, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Daniel Arthur Le Due la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un mes de arresto a que fue condenado, y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 24 de 1927.

Gregorio Herrera, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Gregorio Herrera la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cuatro años de reclusión a que fue condenado, y como el veintidós de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha indicada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal ya citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 20 de 1927.

El señor Max Mizrach, natural de Teherán, Persia, mayor de edad, comerciante y soltero, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando la Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 19 de Junio de 1926, y declaraciones rendidas ante el señor Juez Cuarto Municipal de Panamá por los señores Leouidas Aragón H., Guillermo Arias y José N. Sánchez, quienes aseguran que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el interesado, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos señalados por él en su escrito memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República, y, teniendo en cuenta en efecto que, las condiciones exigidas por el artículo 59, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor Max Mizrach.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 22 de 1927.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Fabio Arosemena, por medio de la cual solicita permiso para aceptar la Medalla al Mérito de Primera Clase, que le ha otorgado el Gobierno del Ecuador.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que dá el Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 67 de la Constitución Nacional, conceder permiso al señor Fabio Arosemena para que acepte la Condecoración en referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieran, Salud.

Por cuanto que el señor Max Mirachi, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Tiberias, Persia, mayor de edad, con conciencia y soltero, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 17, artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 19 de junio de 1925.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 17 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Max Mirachi, declarándole panameño, y como tal sujeto a los deberes que el artículo 17 de la Constitución le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada a media de mi mano, sellada con el Sello de la República y referida de por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos veintiseis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALVARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 8 de Enero de 1927.

Concedese permiso a los señores Espinosa & Cia. Ltda., propietarios de la Farmacia Central de esta ciudad, de conformidad con el Decreto ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país con procedencia de los Estados Unidos de Norte América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) frascos de 1 lb. Extracto Plúbio Balsámico Anodino.

Cinco (5) frascos de 1 lb. Extracto Plúbio Balsámico Tranquilo.

Tres (3) frascos de 1 lb. Extracto Plúbio Olio Anodino.

Cinco (5) cajitas de 5 tubos tabl. hip. Adrenalina y Localina.

Cinco (5) cajitas de 5 tubos tabl. hip. Sulfato de Morfina.

Seis (6) frascos de 1 lb. Jarabe Pectoral de Cocillana.

Tres (3) doc. frascos de 4 oz. Jarabe Pectoral de Cocillana.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 8 de 1927.

Concedese permiso a los señores Espinosa & Cia. Ltda., propietarios de la Farmacia Central de esta ciudad, de conformidad con el Decreto ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país con procedencia de los Estados Unidos de Norte América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ocho (8) frasquitos de 1 oz. Cocaína Clorhidrato.

Castro (4) frasquitos de 1 oz. Morfina Su feto.

Dos (2) latas de 1 lb. Opio en Polvo.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 20 de 1927.

Visto el memorial que antecede y

CONSIDERANDO:

1º Que el Ferrocarril Nacional de Chiriquí haya expuesto desde Concepción hasta Puerto Armuelles ha sido construido con el siguiente patrimonio de la Nación:

2º Que los materiales que se introducen al país para la obra de extensión construída han sido o serán comprados con fondos nacionales y con a incorporarse en una obra pública también de propiedad de la Nación;

3º Que el Poder Ejecutivo está facultado por la Ley 27 de 1924 para abrir al comercio exterior el puerto denunciado de Puerto de Puerto que llevará el nombre de Puerto Armuelles desde el día en que se abra al comercio.

SE RESUELVE:

Artículo 1º Los materiales de todo género que sean necesarios para dar cumplimiento al contrato celebrado para la construcción de la extensión del Ferrocarril Nacional de Chiriquí desde Concepción hasta Puerto Armuelles, podrán ser despachados de cualquier puerto del exterior en buques cuyo destino final sea Puerto Armuelles.

Artículo 2º Para impedir la comisión de fraudes contra el Tesoro por no haber autoridades fiscales en Puerto Armuelles el Contrataste le dará cumplimiento a las siguientes disposiciones:

a) Presentará un memorial a la Secretaría de Hacienda y Tesoro tan pronto como un vapor sea despachado para el mencionado destino, expresando detalladamente todos los materiales de construcción que vienen en la nave;

b) En el buque despachado no podrán admitirse con destino a Puerto Armuelles otros artículos que los materiales de construcción especificados en la declaración que haga el Contratista, exceptuando el carbón y efectos necesarios para el uso de la tripulación durante el viaje;

c) El Contratista deberá anunciar el despacho de la carga en la nave a los puertos de Colón o Panamá o a cualquiera de ellos si pasa por el Canal.

Artículo 3º El Inspector del Puerto de Colón de Reguado de Colón estacionará al lado del buque tan pronto como llegue al país un Guirra que vigilará las operaciones de este hasta su llegada al puerto de Panamá, y el Inspector del Puerto de Reguado de Colón podrá acordar del fisco un Guirra o un empleado superior del Reguado que vigile Puerto Armuelles y vigile todas las operaciones de descarga de la nave referida.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 21

Entre las suscritas, a saber:

Juan J. Méndez Subsecretario de Hacienda y Tesoro, enajenado del Despacho, debidamente autorizado

por el Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará la Nación; y Manriolo Valencia, ciudadano panameño en su carácter de apoderado del señor George William, súbdito inglés, y en nombre y representación de éste, que en adelante se llamará el concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero.—La Nación otorga al concesionario, por un período de cuatro años, contratos de explotación de este contrato, el derecho exclusivo para explorar los terrenos, monumentos o ruinas coloniales de propiedad del Estado, y extraer y exportar los tesoros ocultos que en ellos existan y sean descubiertos dentro del perímetro de las siguientes zonas y lugares:

1º Distrito de Panamá.

2º Antiguo camino real de Panamá a Nombre de Dios, hasta doscientos metros hacia cada lado y a lo largo del camino.

3º Distrito de Portobelo.

4º Antiguo camino de Portobelo a Panamá la Vieja, hasta doscientos metros hacia cada lado y a lo largo del camino.

5º Cruces antiguas Corregimiento de Gorgona, siempre que el Concesionario obtenga el permiso correspondiente del Gobierno de la Zona del Canal, por hallarse comprendido dicho lugar dentro de dicha Zona.

6º Antiguo camino de Cruces a Panamá la Vieja, hasta doscientos metros hacia cada lado y a lo largo del camino.

7º Archipiélago de las Perlas.

8º Isla de Venado, en Los Santos.

9º Islas Quebro, Cébaco, Gobernadora, Montuosa y Contreras, en el Golfo de Montijo.

10. Distrito de Natá.

11. Distrito de Aguadulce.

12. San Lorenzo en el golfo de San Miguel.

13. Puerto Escribanos, Isla de Pinos e Isla de Oro, en San Blas.

14. Punta Española o Escocesa, en San Blas.

15. Santa María del Real y quinientos metros a la redonda, en el Darién.

16. Yaviza y mil metros a la redonda, en el Darién.

17. Rio Chucunaque, en el Darién.

18. Distrito de Chepo.

Se considerarán monumentos las ruinas de ciudades, fortalezas, casas, templos, yacimientos arqueológicos y resto vestigio de las civilizaciones aborígenes.

Segundo.—Por supuesto que el Concesionario no podrá exportar ni extraer otros metales o sustancias que los tesoros ocultos a que se refiere la cláusula anterior. Enléguese por tesoro, según el artículo 313 del Código Civil, el depósito oculto o ignorado de fincas, alhajas o otros objetos preciosos, cuya legítima pertenencia no consta.

Tercero.—La Nación, en guarda de las zonas y el Concesionario y de los operarios y operadores al servicio de la empresa de exploración y explotación, así como también de los tesoros que se las ubran y extraigan, se obliga a darle al Concesionario la protección política necesaria para que él lo solicite, durante las exploraciones o explotaciones en lugares deshabitados o de inseguridad personal, pero el número de agentes de policía que se requiera será pagado por él.

Cuarto.—El Concesionario se obliga a exportar los expresados terrenos, monumentos o ruinas coloniales de propiedad del Estado y a exportar los tesoros ocultos que en ellos existan y sean descubiertos, dentro del período de cuatro años a que se refiere la cláusula primera.

Quinto.—El Concesionario se obliga a entregar a la Nación, por cada uno de los años, el importe de persona y en la forma que el Poder Ejecutivo designe o indique el vecindario

por ciento (25%) del valor total de los objetos que fueran extraídos. Dicho valor será fijado por expertos en la materia nombrados por las partes. Para justipreciar los objetos los expertos tendrán en cuenta su peso, porcelana, y valor histórico. En caso de discordia los expertos nombrarán un tercero que la dirima.

Sexto.—Cuando los objetos extraídos sean únicos o sea un ejemplar de esta clase el Concesionario se obliga a entregarlos a la Nación con destino al Museo Nacional. También se obliga el Concesionario a entregar a la Nación el duplicado de los objetos extraídos cuando ella desee a cualquiera de ellos así como a las ciencias o a las artes.

La entrega de esos objetos se efectuará en la misma forma determinada en la cláusula quinta.

En uno u otro caso la Nación pagará al Concesionario el valor que los expertos a que se refiere la misma cláusula quinta le asignen a tales objetos. Del valor así designado será deducido el veinticinco por ciento (25%) a que tiene derecho la Nación sobre todos los objetos extraídos.

Séptimo.—Es deber del Concesionario procurar que los monumentos y objetos arqueológicos sufran lo menos posible con motivo de la exploración y explotación de los tesoros que en ellos se descubran. Por el contrario se obliga a restablecer las cosas al mismo estado que tenían antes de la exploración y explotación, en cuanto fuere posible.

Octavo.—En el caso de que el Concesionario se vea obligado a entorpecer el tránsito por los caminos que va a explorar o explotar, es su deber reemplazarlos previamente por otros que queden cercanos a los obstruidos; pero una vez terminadas las operaciones debe restablecerlos incontinenti a su estado anterior.

Noveno.—La Nación tendrá derecho a intervenir en las exploraciones y explotaciones que se verifiquen para supervigilarlas en la forma y términos que lo considere más eficaz en beneficio del interés común de ambas partes. Podrá por lo tanto indicar la manera de llevar los libros, examinar éstos y hacer todas las indicaciones que crea conveniente en beneficio del buen suceso de la empresa, y de prevenir que se destruyan incontinenti los monumentos y demás objetos arqueológicos.

Décimo.—La Nación establecerá oportunamente la manera de supervigilar o fiscalizar las exploraciones y explotaciones.

El Concesionario no podrá emprender operaciones de ninguna clase sin dar aviso previo a la Nación y sin la concurrencia de las personas o empleados públicos que ella designe con tal objeto.

Undécimo.—Este contrato no podrá ser traspasado a ningún Gobierno Extranjero. Sólo podrá traspasarse a cualquiera persona natural o jurídica privada, siempre que el Concesionario obtenga para ello el consentimiento consentimiento escrito del Poder Ejecutivo.

Duodécimo.—Las diferencias que puedan surgir sobre los derechos y obligaciones inherentes a este contrato serán definitivas exclusivamente por los Tribunales de Justicia del país. En consecuencia, el Concesionario renuncia a intercalar reclamación diplomática sobre el particular, salvo el caso de denegación de justicia.

Decimotercero.—Este contrato caducará en el caso de que el Concesionario no haya comenzado las exploraciones y explotaciones dentro de los tres meses siguientes al día de su aprobación o cuando sea violada una o más de sus estipulaciones.

La caducidad o resolución del contrato será declarada administrativamente.

Decimocuarto.—Como la concesión a que este contrato se refiere se otorga a bienes de propiedad del Estado, es claro que el no comprando derechos legítimamente adquiridos por terceros o sea por particulares, derechos que desde luego quedan a salvo.

Destinatario.—El presente contra to necesita para su validez de la apro bación del ex-científico señor ara tista de la República.

En fe de lo cual y para que conste se extiende y firma en Panamá a los veintinueve días del mes de Diciem bre de mil novecientos veintiséis.

El Subsecretario de Hacienda y Te soro, encargado del Despacho,

J. J. Méndez.

Por el Concesionario,

Mauro Valencia.

República de Panamá.—Poder Ejecu tivo Nacional.—Secretaría de Ha cienda y Tesoro.—Panamá, Diciem bre 20 de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Te soro, encargado del Despacho,

J. J. Méndez.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber:

Rafael Neira A., en nombre y por autorización del Gobierno, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, por una parte; y Concepción Mitre, piloto costanero, en su propio nombre y representación, por otra parte, que se llamará el Contratista. Hemos celebrado el siguiente contrato de pres tación de servicios personales de la parte segunda de este contrato, a la parte primera en el mismo convenio y a beneficio de las mejoras materia les:

Primero. El Contratista (Concep ción Mitre) se compromete a practi car la limpieza, y escombramiento de todas las troncos, palizadas y basuras que obstruyen o que permanecen en el lecho del río de La Villa, en el puerto de Chitré y sus aguas río arriba y en la misma boca, hasta donde dichas pa lizadas y basuras constituyan un tro piezo al libre acceso de las embarca ciones y a la salida de las mismas.

Segundo. Esta limpieza la practi cará el Contratista dos veces al año, durante los años de 1927 y 1928, tér mino regular del presente contrato; la primera limpieza del año, en el mes de Enero cuando la estación seca per mita hacer el trabajo con entera pro piedad, y la segunda, operación en el mes de Octubre, cuando el tiempo lo permita.

Tercero. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la cantidad de cien dólares (B. 100.00) por cada lim pieza que haga en el lugar indicado y en la forma especificada en este con trato. Es decir, cuatrocientos por las cuatro operaciones de limpieza y escombramiento que ejecute el Con tratista en los dos años de 1927 y 1928 periodo del presente contrato.

Cuarto. El pago de dicho trabajo se hará al Contratista cuando practi ca la operación de la limpieza y escombramiento se practica la inspección ocular al sitio y el Inspector rinde informe satisfactorio del tra ba jo practicado por cada operación. Es decir, que el Contratista presentará cuentas parciales por cada operación que ejecute a satisfacción, por la can tidad de cien dólares como queda es tipado.

En vista de que el Contratista ha ejecutado este trabajo a beneficio de las mejoras públicas, por un término no menor de diez años, satisfactoria mente se le otorga el fidejato y la fianza de buena fe y solo se estipula que mientras la obra no se termina a entera satisfacción del Gobierno, el pago del trabajo no se verificará sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna. En fe de lo cual se firmaron los ejemplares de pre sente contrato, de un tenor, en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil no vecientos veintiséis, y se sometió esta a la aprobación del Poder Ejecutivo, en el Despacho del señor Secretario de Agricultura y Obras

Públicas sin cuyo requisito no ten drá validez alguna el convenio.

RAFAEL NEIRA.

Gobierno.

Concepción Mitre.

Contratista.

República de Panamá.—Poder Ejecu tivo Nacional.—Panamá, 23 de Di ciembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y O bras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GA CETA OFICIAL, se considerarán oficial mente comunicados para los efectos lega les y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Jus ticia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secre taría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Teso ras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

AVISO SOBRE MINAS

Como quiera que se ha vencido el pla zo señalado por esta Secretaría (31 de Diciembre de 1926) para la presentación de los títulos de minas, comprobantes de derechos fiscales y certificados de los co rrespondientes registros de las respec tivas Oficinas, y como no se han presenta do todos los dueños de minas tituladas y otros han pedido prórroga para llenar las formalidades prescritas en el aviso oficial, publicado tanto en las periódicos de esta Capital como en la GACETA OFI CIAL, esta Secretaría ha resuelto con ceder una prórroga de treinta días más para llenar estos requisitos; bien enten dido que el pasado ese plazo no llenaren las disposiciones legales sobre la mate ria, se declararán desiertas y no podrán valer todas aquellas minas cuyos dueños no hayan hecho caso de este segundo aviso.

Esta prórroga vence el día 31 de Enero de 1927.

Panamá, 5 de Enero de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Uni dos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESO.

El porte adicional de este servicio es de B. 0.25.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los Es tados Unidos, será preciso que lleve una dirección completa en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata ordinario.

Panamá, Enero... de 1927.

JOHN M. GORTIA,

Director General de Correos y Telégrafos.

AVISO

Debidamente autorizado por el Hono rable Concejo Municipal del Distrito de Panamá, y en mi condición de repre sentante de los intereses de él, por lo en tregado en la venta de la Finca S. Situada en este Municipio, cuya ope ración está en mi condición de Perso nero Municipal.

La base del valor de la planta en refe rencia, estimada por puntos es de B. 3.5 0.00.

El que quiera hacer postura y enterar se del estado en que se encuentra dicha planta, puede visitarla a esta ciudad y enterarse con el suscrito.

Panamá, 20 de Diciembre de 1926.

DONOSTENES AROSÁMENA T.,
Personero Municipal.

EDICTOS

EDICTO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón.

Cita a Florence Mary Haywood, para que comparezca a este Despacho duran te el término de treinta días, a ser oída en la demanda de divorcio que le ha propuesto José Vicente Delgado, advi tiéndole que si así no lo hiciere, se le nombrará defensor, con quien continuará el curso del juicio.

Conforme lo ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles. Hoy siete de Enero de mil novecientos veintiséis, y copia de él se entrega al intere sado para que la haga publicar de acuer do con la ley.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs. 6

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clímaco Valverde, de esta vecindad, se en cuentra depositado un caballo bayo, chico, como de ocho años de edad, plizco, lucero en la frente, sin dueño conocido, que hace más de cuatro años viene pastando en el caserío de «El Hatillo», de esta jurisdicción, herrado en la pata izquierda y en la pua de la pata izquierda así: 07.

El referido animal ha sido denun ciado como bien mostrenco por el se ñor Valverde citado, ante esta Alcal día de conformidad con el artículo 1909 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1801 del mismo Có digo, se fija este aviso en lugar públi co de esta oficina y lugares más con curridos de esta cabecera, y se envía copia de él al señor Secretario de Go bierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días, para que el que se crea con de recto los haga valer en tiempo oportu no.

Si vencido el plazo, no se presenta re reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en subas ta pública por el Tesorero Municipal:

Pesé, 23 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARONA,

El Secretario,

J. A. Guillón N.

30 vs.—10

AVISO

Alcalde Municipal.—La Pintada, No viembre veinte y tres de mil nove cientos veinte y seis.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Pérez, se encuentra depositado un no rino, de color negro, marcado a fuego

con el siguiente ferrón: E F P A. dicho animal fue denunciado por el mismo señor Pérez por encontrarse vagando hacia más de seis meses en el caserío de la Venta, y estar haciendo daños en diferentes sembraderos de los pro piedad de dicho caserío, en tener co nocimiento quien fuere su dueño.

Y para que las sirva de formal no tificación a todos los que se conside ren con derecho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentara reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rema tado en pública subasta por el Teso rero Municipal, de conformidad con el artículo 1801 del Código Administra tivo.

El Alcalde,

TOMÁS CARLOS

El Secretario,

T. Arosemena S.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clodomiro Alvarez, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca nosca, herigiblanca, cachiblería, marcada con los ferros siguientes R 1 F y J.

Establecen ha sido denunciado como vacante y en cumplimiento del ar tículo 1809 del Código Administrativo, se fijan los avisos respectivos; trans currido el término legal se rematará en subasta pública.

La Mesa, Diciembre 18 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ I. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Terrero.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzupard, se encuentra deposti do un caballo de color bayo, marca do a fuego así: A B en la pata para da del lado izquierdo, de talla regular como de nueve años de edad.

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el señor Faustino Quiel por haberlo encontrado vagando en el lugar Atitole Drazá, sin conocerse su dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo ha ga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1800 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobier no y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente algún reclamo valer sus derechos dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Dis trito en pública subasta.

La Concepción, Diciembre 1º de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nº del Cid G.

30 vs.—14